



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. Gonzalo Román Ch.

0002

Razon: - Mediante Resolución N° 93.1.1.1.978 de 21 de mayo de 1993, emitida por la Superintendencia de Compañías, se aprueba la constitución de esta Compañía. - Quito, 28 de mayo de 1993. - EL NOTARIO -

CONSTITUCION DE COMPAÑIA	En la Ciudad de Quito,
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Capital de la República
ROCATRAVEL CIA. LTDA.	del Ecuador, hoy día
LUIS ANTONIO ROMERO MIÑO	martes cuatro de mayo
CARLOS EDUARDO ROMERO CABEZAS	de mil novecientos no-
LUIS MARCELO ROMERO CABEZAS	venta y tres, ante mí
JUAN ANDRES ROMERO CABEZAS	Doctor Gonzalo Román -
SANTIAGO XAVIER ROMERO CABEZAS	Chacón, Notario Décimo
CUANTIA: S/.3'000.000,00	Sexto del Cantón, com-
Dí 5 copias C.A.G.	parecen a la celebra -
7 "	ción de la presente es
	critura pública el se-
ñor Luis Antonio Romero Miño, casado, por sus propios de	
rechos y a nombre y representación del señor Juan Andrés	
Romero Cabezas y Santiago Xavier Romero Cabezas, según -	
se justifica con el Poder que se agrega como documento ha	
bilitante; el señor Carlos Eduardo Romero Cabezas, casado;	
y, el señor Luis Marcelo Romero Cabezas, soltero.- Los -	
comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domici-	
liados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábi	

les para contratar y obligarse a quienes de conocerles doy

fe: y, dicen que eleve a escritura pública el contenido de

la presente minuta que dice.- SEÑOR NOTARIO.- En el Protoco

lo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una

en la cula conste la Constitución de la Compañía de Respon

sabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas.-

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de

la presente escritura, los señores: Luis Antonio Romero Mi

ño, por sus propios derechos y a nombre y representacion de

los señores Juan Andrés Romero Cabezas y Santiago Xavier Ro

mero Cabezas, según poder que se agrega; el señor Carlos E-

duardo Romero Cabezas; y, el señor Luis Marcelo Romero Ca-

bezas, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Quito,

capaces para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- ESTATUTOS DE

LA COMPAÑIA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO INTERNACIONAL DENOMI

NADA: ROCATRAVEL CIA. LTDA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-

La Compañía que se constituye por este acto se denominará La

gencia de Viajes y Turismo Internacional ROCATRAVEL CIA. -

LTDA., se registrá por las Leyes de la República del Ecuador,

particularmente por la Ley de Compañías y por estos Estatu-

tos.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Na -

cionalidad de la Compañía que se constituye es ecuatoriana

y su domicilio principal es la ciudad de Quito República del

Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier otra -

Ciudad del País o del exterior.- ARTICULO TERCERO.- DURACION.-

El plazo de duración de la Compañía es el de cincuenta años

(50), a contarse a partir de la fecha de inscripción

de la presente Escritura Pública en el Registro Mer - -



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

1 cantil , pudiendo prorrogarse o anticipar su disolución
2 previa resolución de la Junta General de Socios .- ARTI-

3 CULO CUARTO : OBJETO SOCIAL .- La Compañía , por tratar-

4 se de Agencia de Viajes y Turismo Internacional se dedi-
5 cará a la mediación entre turistas y propietarios de ser- 0003

6 vicios turísticos y de viajes ; la mediación en la reser-

7 vación de habitaciones y otros servicios en establecimien-

8 tos hoteleros y demás alojamientos ; la mediación en las

9 reservas de plazos y medios de transporte ; la mediación

10 en la reservación y adquisición de boletos para espectá-

11 culos públicos ; la elaboración , organización y realiza-

12 ción de proyectos , planes o itinerarios de viajes que

13 comprendan todos los servicios que se requieran para los

14 mismos ; la organización y realización de visitas a luga-

15 res turísticos ; viajes y excursiones individuales o co-

16 lectivos , con o sin los servicios complementarios ; la

17 mediación entre los prestadores de servicios y otras Agen-

18 cias de Viajes ; la recepción y asistencia a los turis-

19 tas en los viajes y excursiones que efectúen durante su

20 permanencia en el país , con la prestación de los servi-

21 cios de guías , intérpretes y conductores de turismo con

22 tales fines ; la prestación a los turistas del servicio

23 necesario para el despacho de sus equipajes ; la tramita-

24 ción de pasaportes y demás documentos concernientes al

25 viaje y su permanencia legal en el país ; la mediación

26 en el alquiler de útiles necesarios para la práctica tu-

27 rística de cualquier índole , con sujeción a las disposi-

28 ciones legales existentes ; la mediación en el alquiler

de automotores , con o sin chofer y cualquier otro medio

de transporte aéreo , marítimo , fluvial o terrestre ap-

to para excursiones , viajes turísticos y deportivos ;

la difusión gratuita de material de información turísti-

ca ; la realización de actividades similares o conexas a

las mencionadas que suplan o complementen las mismas ;

la venta de pasajes aéreos , marítimos , fluviales , te-

rrestres y de cualquier otro medio de transporte ; la re-

cepción y atención a turistas nacionales y extranjeros

que visiten Quito o cualquier Ciudad del País ; la re-

presentación de otras Empresas en actividades afines ;

la recepción y envío de correspondencia y valijas a ni-

vel nacional o internacional ; y en fin , las demás acti-

vidades permitidas por el Reglamento de Agencias de Via-

jes y Turismo vigente ; pudiendo además celebrar toda

clase de actos civiles o de comercio y operaciones mercan-

tiles permitidos por la Ley .- ARTICULO QUINTO : CAPITAL

SOCIAL .- El Capital Social de la Compañía es de Tres mi-

llones de sucres (\$. 3'000.000,00) , dividido en tres

mil participaciones sociales de Un mil sucres cada una .-

ARTICULO SEXTO : DE LAS PARTICIPACIONES .- Las partici-

paciones sociales son iguales , acumulativas e indivisi-

bles ; pueden transmitirse por herencia y cederse previa

autorización de la Junta General Universal de Socios .-

La Compañía entregará a cada socio un certificado de apor-

tación no negociable en el cual se indicará el número de

participaciones que por su aporte le corresponde .- Los

certificados de aportación estarán suscritos , firmados y



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

1 rubricados por el Presidente y Gerente General .- En caso
2 de pérdida o deterioro de alguno de los certificados ,
3 podrán emitirse nuevos , previa la anulación de los ante-
4 riores .- ARTICULO SEPTIMO : DE LA ADMINISTRACION .- La 0004
5 Compañía estará dirigida y gobernada por la Junta Gene-
6 ral de Socios y será administrada por el Presidente y el
7 Gerente General .- ARTICULO OCTAVO : DE LA JUNTA GENERAL
8 DE SOCIOS .- La Junta General de Socios es el órgano su-
9 premo de la Compañía ; tiene facultades para resolver so-
10 bre los asuntos relaciones con el objeto social y tomar
11 dentro de los límites establecidos por la Ley , cualquier
12 decisión que creyere conveniente para la buena marcha de
13 la Compañía .- ARTICULO NOVENO : ATRIBUCIONES DE LA JUN-
14 TA GENERAL DE SOCIOS .- Corresponde a la Junta General
15 de Socios , las siguientes atribuciones : a) Reformar el
16 presente contrato social , previo el cumplimiento de los
17 requisitos de Ley ; b) Decidir sobre la apertura de nue-
18 vas líneas , acciones o cambios sustanciales en el giro
19 de los negocios sociales ; c) Designar y remover por cau-
20 sas legales al Presidente , Gerente General y Comisario
21 de la Compañía ; d) Orientar la actuación administrativa
22 del Presidente y Gerente General ; e) Conocer el balance,
23 las cuentas de pérdidas y ganancias , los informes de ad-
24 ministración y fiscalización ; y adoptar las correspon-
25 dientes resoluciones al respecto ; f) Consentir en la ce-
26 sión de las partes sociales y en la admisión de nuevos
27 socios ; g) Resolver sobre el destino de las utilidades,
28 constituyendo al fondo de reserva legal o uno mayor ,

reinvertiéndolo o repartiéndolas ; h) Disponer la fisca-

lización de las actuaciones de los administradores ; i)

Resolver acerca de la amortización de las partes socia-

les ; j) Decidir acerca del aumento o disminución del ca-

pital y la prórroga del contrato social ; k) Resolver

cualquier otro asunto que el Presidente , el Gerente Ge-

neral o cualquiera de los socios presente a su conside-

ración, siempre que conste en la convocatoria ; l) Apro-

bar la apertura de nuevas sucursales , representaciones,

agencias y distribuciones ; ll) Disponer que se inicien

las acciones legales correspondientes a que hubiere lu-

gar en contra de los administradores ; m) Las demás atri-

buciones que por mandato de la Ley le corresponde y que

no pueden ser delegadas a otro órgano o personero de la

Compañía .- ARTICULO DECIMO : DE LAS CLASES DE JUNTAS

GENERALES .- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias

y Extraordinarias , se reunirán en el domicilio princi-

pal de la Compañía , serán dirigidas por el Presidente y

a falta de éste por cualquier otro socio designado para

el efecto .- Las Juntas Ordinarias se realizarán por lo

menos una vez al año , dentro del primer trimestre de

cada año posterior a la finalización del ejercicio eco-

nómico de la Compañía ; en ella se conocerán los asun-

tos determinados en la convocatoria , particularmente

los informes de los administradores de la Compañía y los

balances de situación .- Las Juntas Extraordinarias se

reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas por

el Presidente o el Gerente General .- Sin embargo , los



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

socios que representen por lo menos el diez por ciento

del capital social podrán ejercer el derecho que les confiere la Ley de Compañías en los Artículos Ciento diez y

seis literal i) y Ciento veinte y dos. - Las Juntas Generales

Universales podrán celebrarse en cualquier tiempo

y en cualquier lugar del territorio nacional y se enten-

derán convocadas y quedarán válidamente constituidas pa-

ra tratar cualquier asunto siempre que esté presente to-

do el capital social, debiendo los asistentes suscribir

el acta bajo sanción de nulidad o acepten por unanimidad

la celebración de la Junta. - Tanto las Juntas Ordina-

rias como las Extraordinarias podrán realizarse previa

convocatoria que se realizará mediante carta dirigida a

los socios y al Comisario, con por lo menos ocho días

de anticipación a la fecha de su realización. - ARTICULO

DECIMO PRIMERO : REPRESENTACION DE LOS SOCIOS. - Los so-

cios concurrirán a las Juntas Generales de la clase que

fueren, personalmente o por medio de un representante,

en cuyo caso, la representación se conferirá por escri-

to y con carácter especial para cada Junta, a no ser

que el representante ostente Poder General legalmente

conferido. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO : ACTAS Y EXPEDIEN-

TES DE LAS JUNTAS. - El Acta de las deliberaciones y

acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del

Presidente y Secretario de la Junta, salvo lo dispuesto

para las Juntas Universales. - Se formará un expediente

de cada Junta y se estará a lo dispuesto en el Artículo

Ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías. - Las ac-

1 tas de las Juntas Generales serán llevadas en hojas móvi-
2 les , escritas a máquina en el anverso y reverso , folea-
3 das con numeración continuada , sucesiva y rubricada una
4 a una por el Secretario .- ARTICULO DECIMO TERCERO : QUO-

5 RUM .- La Junta General se considerará instalada en pri-
6 mera convocatoria cuando los concurrentes a ella represen-
7 ten más de la mitad del capital social .- En segunda con-
8 vocatoria se reunirá con el número de socios asistentes ,
9 debiendo expresarse este particular en la convocatoria .-

10 Las decisiones se tomarán , por mayoría de votos del capi-
11 tal social concurrente , entendiéndose que el socio tiene
12 derecho a un voto por cada participación social .- Los vo-
13 tos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría .-

14 Las decisiones de la Junta General son obligatorias para
15 todos los socios presentes o ausentes que estuvieren o no
16 de acuerdo con las mismas , dejando a salvo el derecho de
17 oposición establecido en la Ley .- ARTICULO DECIMO CUARTO:

18 DE LOS ADMINISTRADORES.- Son administradores de la Com-
19 pañia , el Presidente y el Gerente General .- ARTICULO

20 DECIMO QUINTO : DEL PRESIDENTE .- El Presidente será ele-
21 gido para un período de Cinco años (5) , pudiendo ser
22 reelegido en forma indefinida .- Para ser Presidente se
23 requiere ser socio de la Compañia y sus atribuciones y
24 deberes son : a) Ayudar en el control , manejo eficiente
25 y adecuado de la Compañia ; b) Presidir las sesiones de
26 las Juntas Generales ; c) Suscribir junto con el Gerente
27 General las actas de dichas sesiones y los certificados
28 de aportación ; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

General todos los actos y contratos cuya cuantía sea su-

perior a Doscientos mil sucres ; e) Firmar la correspon-
dencia y documentos que por resolución de la Junta Gene-

ral o de acuerdo con lo previsto en este contrato socio 0006

deban ser firmados por él ; f) Reemplazar al Gerente Ge-

neral en caso de ausencia temporal o definitiva de éste ;

g) Las demás atribuciones que le confieren los presentes

Estatutos , la Ley de Compañías o las Resoluciones de las

Juntas Generales .- ARTICULO DECIMO SEXTO : DEL GERENTE

GENERAL .- El Gerente General será elegido por un perío-

do de Cinco años (5) , pudiendo ser reelegido en forma

indefinida .- Para ser Gerente General no se requiere ser

socio de la Compañía y sus atribuciones y deberes son :

a) Administrar y representar legal , judicial y extraju-

dicialmente a la Compañía y obligarla libremente en todos

los actos , contratos y más negocios que se celebren has-

ta una cuantía de Doscientos mil sucres ; b) Convocar e

intervenir como Secretario en las Sesiones de Juntas Ge-

nerales y suscribir las actas correspondientes conjunta-

mente con el Presidente ; c) Presentar el balance anual

y la cuenta de pérdidas y ganancias así como la propues-

ta de distribución de beneficios , en el plazo de sesen-

ta días a contarse desde la terminación del respectivo

ejercicio económico ; d) Cuidar que se lleve la contabi-

lidad y correspondencia de la Compañía , en debida forma;

e) En caso de liquidación inscribirá obligatoriamente en

el Registro Mercantil su nombramiento como Liquidador y

se estará a lo dispuesto en la Ley para la liquidación

de compañías ; l) Contratar y remover a los trabajadores o

empleados de la Compañía y fijar sus remuneraciones de

conformidad con el presupuesto de la misma ; g) Organizar

las oficinas de la Compañía y supervigilar el trabajo de

los dependientes de la misma ; h) Manejar bajo su respon-

sabilidad las cuentas corrientes de la Compañía , abien-

do las mismas , cerrándolas y girando contra ellas con su

firma exclusivamente ; i) Llevar los libros de actas de

socios y los demás requeridos por la Ley ; j) Intervenir

en todo acto y contrato que comprometa a la Compañía , to-

mando en cuenta las limitaciones que estos Estatutos le

dán , en cuyo caso intervendrá junto al Presidente ; y ,

k) Las demás atribuciones que le confieran los presentes

Estatutos , la Ley de Compañías o las Resoluciones de las

Juntas Generales .- ARTICULO DECIMO SEPTIMO : FISCALIZA-

CION .- La Junta General designará anualmente un Comisa-

rio principal y un suplente , quien presentará un informe

a la Junta General , al finalizar cada ejercicio económi-

co , analizando los estados financieros y económicos de

la Compañía .- Con observancia de los deberes estableci-

dos en la Ley , tendrá especial cuidado en cumplir lo dis-

puesto en el Artículo Trecientos veinte y uno de la Ley

de Compañías .- ARTICULO DECIMO OCTAVO : REPRESENTACION

LEGAL .- La Compañía estará representada legal , judicial

y extrajudicialmente por el Gerente General para realizar

gestiones , actos , contratos y proponer acciones o de-

fender a la Compañía en toda clase de asuntos judiciales

permitidos por la Ley , a excepción de aquellos que fue-



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

ren extraños al contrato social , debiendo realizarlos

únicamente con su firma , con excepción de aquellos casos en que el contrato social lo limite .- En caso de

ausencia o impedimento le subrogará en sus funciones el

Presidente mientras sea reemplazado o se incorpore al

ejercicio de ellas .- ARTICULO DECIMO NOVENO : DE LAS

UTILIDADES .- Las utilidades de la Compañía se reparti-

rán a prorrata de las participaciones pagadas por cada

uno de los socios , luego de que se realicen las deduc-

ciones para el fondo de reserva legal y las demás deduc-
ciones establecidas en la Ley de Compañías y por otras

Leyes Especiales .- ARTICULO VIGESIMO : FONDO DE RESERVA

LEGAL .- En cinco por ciento anual de las utilidades lí-

quidas y realizadas se destinarán al fondo de reserva le-

gal , hasta que éste alcance la suma equivalente al Vein-

te por ciento del capital social de la Compañía , según

lo dispuesto en el Artículo Ciento once de la Ley de Com-

pañías .- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : EJERCICIO ECONOMI-

CO .- El Ejercicio Económico de la Compañía se iniciará

el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Di-

ciembre de cada año calendario .- ARTICULO VIGESIMO SE-

GUNDO : DISOLUCION Y LIQUIDACION .- Esta Compañía se di-

solverá por las causas establecidas en la Ley y por el

acuerdo unánime de los socios , tomado en Junta General.

En lo relativo a la liquidación se estará a lo dispuesto

en la Ley de Compañías y actuará como liquidador el Ge-

rente General de la Compañía , si éste fuere ratificado

en tal función por la Junta General .- ARTICULO VIGESI-

MO TERCERO : REFORMA DE ESTATUTOS .- Toda reforma de Es-

tatutos relacionada con disminución o
aumento de capital , prórroga
o disminución del plazo de du-
ración , transformación , di-
solución , liquidación ; y en
general , cualquier modifica-
ción de los mismos , deberá
ser resuelta por la Junta Ge-
neral de Socios y se entende-
rán incorporados a estos Es-
tatutos como parte esencial
de los mismos .- TERCERA : -

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPI-
TAL .- El Capital de la Compa-
ñía que por este acto se cons-
tituye , es de Tres millones
de sucres 00 / 100 (\$. 3 ' . 000 .
000 , 00) el mismo que se ha-
lla suscrito íntegramente y
pagado de conformidad con
el siguiente cuadro :

C U A D R O

D E S U S C R I P C I O N

Y P A G O D E L C A P I T A L

S O C I A L D E L A C O M P A Ñ I A

Q U E S E C O N S T I T U Y E

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA ----- .

CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA QUE SE CONSTITUYE CUYA DENOMINACION ES COMO SIGUE:
AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO INTERNACIONAL "ROCATRAVEL CIA. LTDA.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGO EN ESPECIES	CAPITAL PAGO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE PAR TICIPACIONES	PORCENTAJE
Luis Antonio Romero Miño	\$ 1'200.000,00	757.164,00	42.836,00	400.000,00	1.200	40 %
Carlos Eduardo Romero Cabezas	900.000,00	600.000,00	---	300.000,00	900	30 %
Luis Marcelo Romero Cabezas	300.000,00	---	200.000,00	100.000,00	300	10 %
Juan Andrés Romero Cabezas	300.000,00	180.000,00	20.000,00	100.000,00	300	10 %
Santiago Xavier Romero Cabezas	300.000,00	70.000,00	130.000,00	100.000,00	300	10 %
TOTALES:	\$ 3'000.000,00	1'607.164,00	392.836,00	1'000.000,00	3.000	100 %

El saldo del capital que asciende a la suma de Un millón de sucres 00/100 (\$ 1'000.000,00), se pagará e integrará en el plazo de doce meses a contarse a partir de la inscripción de la Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil.

El capital pagado en numerario y que asciende a la suma de Trescientos noventa y dos mil ochocientos treinta y seis sucres 00/100 (\$ 392.836,00), se encuentra depositado en la Cuenta de Integración del Capital abierta en un Banco de esta ciudad, cuyo certificado se agrega como habilitante.

La descripción y avalúo de los bienes que se aportan y que constituye el capital pagado en especies, es el siguiente:

1 APORTES DEL SEÑOR LUIS ANTONIO ROMERO MINO : Diez y nue-

2 ve metros cuadrados cuarenta y dos decímetros cuadrados

3 de alfombra nylon americano , tipo stadndard , instala-

4 da con padding , color azul , según contrato de compra

5 a Textiles Duramás , Trecientos ochenta y tres mil dos-

6 cientos treinta y cuatro sucres ; Tres lámparas con sus

7 respectivos accesorios , según factura de compra a Alma-

8 cenes El Foco , Ciento tres mil novecientos treinta su-

9 cres ; Un escritorio ejecutivo artepráctico de tres ga-

10 vetas , madera aglomerada enchapada en cedro , Doscientos

11 setenta mil sucres ; Total , Setecientos cincuenta

12 y siete mil ciento sesenta y cuatro sucres .- APORTES

13 DEL SEÑOR CARLOS EDUARDO ROMERO CABEZAS : Un mueble de

14 madera de laurel empotrado en el local , dos puertas ,

15 según factura Doscientos diez mil sucres ; Un sillón ti-

16 po ejecutivo , artepractico con cuatro garruchas , fo-

17 rrado en damasco color crema , Doscientos veinte mil su-

18 cres ; Un sillón tipo secretaria , artepráctico , con

19 tres garruchas , forrado en damasco color crema , cien-

20 to setenta mil sucres ; Total , Seiscientos mil sucres.-

21 APORTE DEL SEÑOR JUAN ANDRES ROMERO CABEZAS : Cuatro si-

22 llas metálicas , forradas en damasco color café , cien-

23 to ochenta mil sucres ; Total , Ciento ochenta mil su-

24 cres .- APORTE DEL SEÑOR SANTIAGO XAVIER ROMERO CABEZAS:

25 Una sumadora Casio de escritorio , setenta mil sucres ;

26 Total , Setenta mil sucres .- Las especies han sido ava-

27 luadas por los socios aportantes en la suma de Un millón

28 seiscientos siete mil ciento sesenta y cuatro sucres ,



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

(\$. 1'607.164,00) , de acuerdo con el detalle que

consta en el cuadro que antecede .- Los socios aportantes se obligan para con la Compañía y frente a terceros, por valor asignado a los bienes que se aportan , para integrar el capital social de la Compañía que se consti- 0009

tuye por este instrumento .- CUARTA : TRANSFERENCIA DE DOMINIO .- Los señores Luis Antonio Romero Miño , Carlos Eduardo Romero Cabezas , Juan Andrés Romero Cabezas y Santiago Xavier Romero Cabezas , transfieren en favor de la Compañía Agencia de Viajes y Turismo Internacional " ROCATRAVEL CIA. LTDA. " el dominio y posesión de las especies muebles detallados en el cuadro que antecede.-

QUINTA : ACEPTACION .- Los socios fundadores aceptan entre sí el aporte de las especies muebles para integrar el capital de la Compañía que mediante este instrumento se Constituye y consecuentemente de la transferencia del dominio y posesión que de dichos bienes se hace .- SEX-

TA : AUTORIZACION .- Facúltase al Señor Luis Antonio Romero Miño para que realice los trámites y diligencias necesarias para la aprobación , publicación e inscripción de la Compañía que por este instrumento se constituye .- SEPTIMA : DISPOSICION COMUN .- Los socios funda-

dores reunidos en sesión , designan al Señor Carlos Eduardo Romero Cabezas , como Presidente de la Compañía ; y al Señor Luis Antonio Romero Miño , como Gerente General de la misma .- Esta designación o nombramiento se hacen en virtud de lo dispuesto en el Artículo Ciento cuarenta y dos de la Ley de Compañías vigente .- OCTAVA : DIS-

1 POSICION TRANSITORIA .- En todo lo no previsto en los

2 presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley

3 de Compañías , Resoluciones y Reglamento ; y sus even-

4 tuales reformas se entenderán incorporadas a estos Esta-

5 tutos .- Los comparecientes se ratifican en el total con-

6 tenido de las cláusulas precedentes y autorizan a usted

7 Señor Notario se sirva agregar las demás de estilo para

8 la plena validez de esta clase de instrumentos .- Firma-

9 do , Doctor Julio César Albuja A. , Abogado , Matrícula

10 Profesional número Tres mil cuatrocientos ocho del Cole-

11 gio de Abogados de Quito .- Hasta aquí la minuta que

12 queda elevada a escritura pública con todo su valor le-

13 gal .- Para el otorgamiento de la presente escritura ,

14 se observaron los preceptos legales del caso .- Se agre-

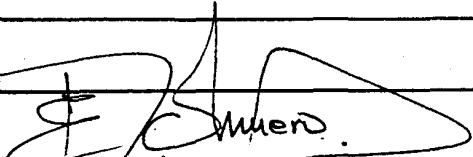
15 gan los documentos habilitantes necesarios para la com-

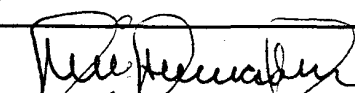
16 pleta validez de la presente escritura .- Y leída ínte-

17 gramente por mí el Notario a los señores comparecientes,

18 se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo

19 lo cual doy fe .

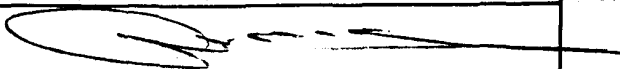
20
21 
22 17-0469890-9


17-0425799-8

23
24 
25 17-04443754

Se o-

26 EL NOTARIO

27 

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
CORPORACION ECUATORIANA DE TURISMO**

CONSIDERANDO:

QUE el señor Luis A. Romero M, patrocinador de la compañía, ha presentado en esta Entidad una solicitud tendiente a obtener autorización para utilizar el término "Turismo" en la denominación "AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO INTERNACIONAL ROCATRAVEL CIA. LTDA."

EN USO de las atribuciones que le confiere la Ley de Turismo.

RESUELVE:

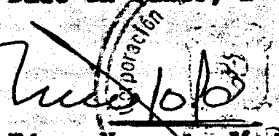
Art. 1. Autorizar a la compañía, la utilización del término "Turismo" en la denominación "AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO INTERNACIONAL ROCATRAVEL CIA. LTDA."

Art. 2. Esta autorización no exime a la compañía, de la obligación que tiene de registrar la actividad que va a desarrollar y obtener la Licencia Anual de Funcionamiento en la Corporación Ecuatoriana de Turismo.

Art. 3. La autorización que se concede mediante la presente Resolución, podrá ser suspendida temporal o definitivamente si la compañía infringiere la Ley de Turismo o su Reglamento.

COMUNIQUESE

Dado en Quito, a **27 ABR. 1993**


Edgar Naranjo Jativa
DIRECTOR EJECUTIVO, ENC.


**AJUR/
HG/MZ/dca
04-IV-93**

FIRMA AUTORIZADA

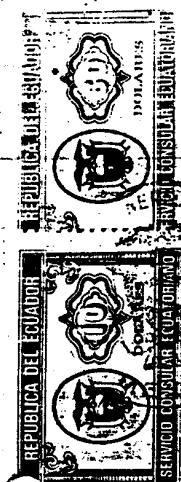
0012



PODER GENERAL
TOMO UNICO
PAGINA 02

*Consulado General del Ecuador
en México*

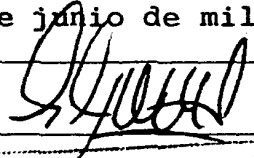
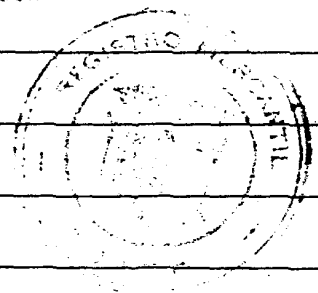
NR. 02/93
ARANCEL: III-15a
VALOR: 60.00
TIMBRES ADHERIDOS
A LA PRIMERA COPIA



En la ciudad de México, Distrito Federal, capital de los Estados Unidos Mexicanos, a las diez horas del día de hoy veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y tres, ante mí, Crnl. Raúl Gutiérrez del Castillo, Cónsul del Ecuador en México, comparecen los señores Juan Andrés Romero Cabezas con Pasaporte Ordinario número SA 80.138, con Cédula de Ciudadanía número (170591069-1) uno siete cero cinco nueve uno cero seis nueve guión uno, y Santiago Xavier Romero Cabezas con Pasaporte Ordinario número SA 80.137, Cédula de Ciudadanía número (170590940-4) uno siete cero cinco nueve cero nueve cuatro cero guión cuatro, mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil solteros, domiciliados en México Distrito Federal, legalmente capaces a quienes conozco, de que doy fe, quienes manifiestan su voluntad de conferir Poder General, generalísimo, amplio y suficiente como en derecho se requiere a favor del señor Arquitecto Luis Romero Miño, titular de la Cédula de Ciudadanía número (170125799-8) uno siete cero uno dos cinco siete nueve nueve guión ocho, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliada en Av. El Inca # 1955, Quito Ecuador, para que adquiriera para los mandantes toda clase de muebles e inmuebles; venda, permute, hipoteque, los dé en arrendamiento o anticresis; para que dé por terminado el contrato de anticresis, se le restituya la casa objeto del contrato, reclame el pago de daños y perjuicios; parta que dé o recibe dinero a mutuo, anticresis o a cualquier otro título legal; intervenga en particiones sucesorias, reciba dinero bienes o valores que les corresponda, suscribiendo para el efecto todos los documentos y escrituras públicas que fueren del caso; para que acepte o repudie donaciones, legados, etcétera; para que abra cuentas corrientes o de ahorros en cualquiera de los Bancos ecuatorianos, que haga depósito de dinero y lo retire a su arbitrio; para que gire cheques, letras de cambio, libranzas, etcétera; para que suscriba toda clase de escrituras, públicas incluidas las de constitución de compañías; para que cobre sueldos, haberes y más asignaciones que les correspondan a los mandantes, suscribiendo igualmente toda clase de recibos, comprobantes, cuadros, planillas, etcétera; para que intervenga en toda clase de juicios, civiles, penales, administrativos, de policía, ante cualquier autoridad, Juzgado o Tribunal, de la República, observando como es natural, los legítimos intereses de los mandantes y el fiel cumplimiento a todas las Leyes relativas a asuntos de sus mandantes. Como apoderado el señor Arq. Luis Romero Miño, podrá hacer uso de todas aquellas facultades que de alguna manera se omitan en este Poder General, a fin de que no sea la falta de autorización lo que obste el fiel

.../...

de Consti
otaría con
bada por l
.1.1. 978,

1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la 0013
2 Resolución número novecientos setenta y ocho, del señor Inten-
3 dente de compañías de Quito, de 21 de mayo de 1993, bajo el
4 número 1261 del Registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada
5 la segunda copia certificada de la escritura pública de cons-
6 titución de la compañía "AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO INTERNACIONAL
7 ROCATRAVEL CIA. LTDA.", otorgada el 4 de mayo de 1993
8 ante el notario décimo sexto del cantón, Dr. Gonzalo Román
9 Chacón.- Se fijó un extracto signado con el número 906.- Se
10 dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la
11 citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto
12 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial
13 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio
14 bajo el número 12808.- Quito, a ocho de junio de mil novecien-
15 tos noventa y tres, EL REGISTRADOR.- 
16 
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

PABLO ORTIZ GARCIA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

0014

QUE el 4 de mayo de 1993 se ha otorgado ante el Notario Décimo Sexto del cantón Quito la escritura pública de constitución de "AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO INTERNACIONAL ROCATRAVEL CIA. LTDA.";

QUE el señor Luis Antonio Romero Niño con el patrocinio del doctor Julio César Albuja A. ha solicitado la aprobación de la indicada escritura pública, a cuyo efecto ha presentado tres copias certificadas de la misma;

QUE la Corporación Ecuatoriana de Turismo CETUR, mediante Resolución No.165 de 7 de abril de 1993, autoriza la utilización del término "TURISMO", en su nombre.

QUE la referida escritura pública guarda conformidad con el memorando e informe No. 147 de 5 de abril de 1993 emitidos por el Departamento de Inspección de Compañías de la Intendencia de Inspección y Control;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías de la Intendencia de Derecho Societario, mediante memorando No. DJC.93.609 de 20 de mayo de 1993, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM-92513 de 18 de diciembre de 1992;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de "AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO INTERNACIONAL ROCATRAVEL CIA. LTDA.", con domicilio en la ciudad de Quito, con un capital social de TRES MILLONES DE SUCRES (S/.3'000.000,00), dividido en 3.000 participaciones de UN MIL SUCRES (S/.1.000,00) cada una, de conformidad con los términos constantes en la referida escritura pública.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que un extracto de la indicada escritura pública se publique, por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en Quito. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba del contenido de la presente Resolución y siente razón de esta anotación.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba la indicada escritura pública junto con la presente Resolución; y, b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro y en el Artículo 33 del Código de Comercio.

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado. - Doy fe.
Quito, AUG. 4 1993

EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN CHACON

AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO INTERNACIONAL CIA. LTDA.

0013

CUMPLIDO.- Vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías,
en Quito, 21 MAY 1993

Pablo Ortiz García
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

XLV/68

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el No. 1261 del Registro Mercantil tomo 1248 da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Quito, 28 de

13 de 1993
EL REGISTRADOR
Dr. Gustavo García Bonifaz



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado. Doy fe.
Quito, AUG. 4 1993

EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

torgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEXTA

COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Qui-
to a 3 de agosto de 1993.-

DR. GONZALO ROMAN CHACON

0016

EL NOTARIO

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. Gonzalo Román Chacón